

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 117

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2011-8324 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 232/2010.*

Doña Cándida Inés García Rebolledo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 232/2010, a instancia de don Camilo Gómez Vinatea y don Manuel Álvarez Ocariz frente a "Construcciones y Reformas Zona Norte, S. L.", en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha del tenor literal siguiente:

«DISPONGO

Procede despachar orden general de ejecución a instancia de don Camilo Gómez Vinatea y don Manuel Álvarez Ocariz contra "Construcciones y Reformas Zona Norte, S. L.", por un importe de 14.267,96 € (8.735,54 de indemnización más 5.532,42 de salarios de tramitación) a favor de don Camilo Gómez Vinatea, y a favor de don Manuel Álvarez Ocariz por importe de 10.810,05 (5.277,63 € de indemnización más 5.532,42 de salarios de tramitación), lo que hace un total de 25.078,01 € de principal, contra "Construcciones y Reformas Zona Norte, S. L.", más otros 4.015 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 LEG en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Todo ello sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.

Ilmo. sr. magistrado, don José Félix Lajo González.

La secretaria judicial.»

«ACUERDO

Adoptar las medidas ejecutivas concretas para asegurar el pago de las responsabilidades reclamadas en esta ejecución: 14.267,96 € (8.735,54 de indemnización más 5.532,42 de salarios de tramitación), y a favor de don Manuel Álvarez Ocariz por importe de 10.810,05 (5.277,63 € de indemnización más 5.532,42 de salarios de tramitación), lo que hace un total de 25.078,01 € de principal, contra "Construcciones y Reformas Zona Norte, S. L.", más otros 4.015 € presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Primero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualesquiera valores o derechos mobiliarios de titularidad de la apremiada hasta cubrir el importe del principal adeudado 25.078,01 €, y el de los intereses y costas presupuestados provisionalmente, 4.015 €.

En las entidades financieras que a continuación se reseñan y que resultan de la correspondiente consulta a las bases de datos de AEAT, consulta realizada para garantizar el buen fin de esta ejecución: Caixa D'Estalvis y Pensions de Barcelona (La Caixa).

CVE-2011-8324

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 117

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días, procedan a dar cumplimiento de lo acordado transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064023210.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y a fin de averiguar los bienes y derechos susceptibles de traba, remítase comunicación al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Ayuntamiento del domicilio de la empresa.

Consúltese, asimismo, la base de datos de la Dirección General de Tráfico, a fin de comprobar si la empresa demandada posee, o no, vehículos de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose, asimismo, en lo que fuesen necesarios para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AEAT, y con su resultado se acordará lo procedente sobre traba de sus bienes, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Tercero: Se acuerda el embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba devolver o abonar la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la empresa ejecutada hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Líbrense oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales arriba indicada.

Cuarto: Se acuerda el embargo de las cantidades que, en virtud de sus relaciones comerciales o por cualquier concepto, deban abonar las personas y entidades que luego se dirán a la empresa ejecutada, tanto los créditos ya vencidos como los sucesivos que venzan hasta satisfacer las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Para que retengan, pongan a disposición y transfieran a este Juzgado las indicadas cantidades y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales antes reseñada.

Entidades y personas clientes a las que se ordena retener y transferir al Juzgado las cantidades que adeuden a la ejecutada:

“Aldesa Construcciones, S. A.”; don/doña M. Rosario Liaño Herrera; “Promociones Sancibrían; Ges 22 23, S. L.”; don José Luis Marcelino Teja Pascual; don Esteban Ortiz Abascal, y don Francisco Javier García Salvador.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que, sobre el embargo decretado, se susciten (arts. 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257 1.º 2 del C. P.), cuando menos en un delito de desobediencia a la autoridad judicial.

LUNES, 20 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 117

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los art. 75 y 239 3.º de la L.P.L.

Quinto: Se decreta el embargo y precinto del vehículo propiedad de la ejecutada "Construcciones Y Reformas Zona Norte, S. L.", que se describe:

Tipo: Turismo.

Modelo: C4 Picasso.

Matrícula: 5528GKKM.

Número de bastidor: VF7UA9HZC45375233.

Remítase mandamiento por duplicado al sr. registrador de bienes muebles del lugar de su matriculación para anotación del embargo y precinto acordados.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Sexto: Requierase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto puede interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que ha dictado la orden general de ejecución; en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de esta resolución y mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido

Conforme a la D. A. 15.ª de la L.O.P.J. (L.O. 1/2009, de 3 de noviembre), caso de interponer el recurso, la empresa demandada deberá constituir previamente un depósito de 25 € en Banesto, cuenta número 3855000064 (nº ejecución en 4 dígitos y año en dos dígitos).

Así lo acuerdo y firmo; doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a "Construcciones y Reformas Zona Norte, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de junio de 2011.

La secretaria judicial,

Cándida Inés García Rebolledo.

2011/8324

CVE-2011-8324